



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 244/2015

La Paz, 25 de noviembre de 2015

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-023-15 DE 16/11/2015, QUE AMPLIA EL PLAZO DE REGISTRO DE LAS EMPRESAS EXTRANJERAS DE TRANSPORTE CARRETERO DE CARGA INTERNACIONAL, DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN SEGUNDA DE LA N° RA-PE-01-016-15 DE 21/08/2015, HASTA EL 06/01/2016 INCLUSIVE; PROCEDIENDO EL 07/01/2016 A LA BAJA DE AQUELLAS EMPRESAS QUE NO HAYAN CONCLUIDO EN EL SISTEMA SUMA CON SU RESPECTIVA HABILITACIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-023-15 de 16/10/2015, que amplía el plazo de registro de las Empresas Extranjeras de Transporte Carretero de Carga Internacional, dispuesto en la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-016-15 de 21/08/2015, hasta el 06/01/2016 inclusive. Procediendo el 07/01/2016 a la baja de aquellas Empresas que no hayan concluido en el sistema SUMA con su respectiva habilitación.

MJPP/aql
USOGC2015-16281

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RA-PE - 0 1 023 - 15

La Paz, 16 NOV 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Código Tributario Boliviano - Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el precitado cuerpo normativo, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

Que a su vez; los numerales 2, 3, 6 y 11 del artículo 70 del Código Tributario Boliviano, establecen entre las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las de inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueron requeridos, comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria; fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo; facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones; cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que en el marco de lo anterior, el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina como una función de la Aduana Nacional, emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que la Disposición Séptima de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, por la cual se aprueba el Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, establece que el cronograma de registro de los demás que los Operadores de Comercio Exterior será aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva y comunicada oportunamente a través de medios de prensa de circulación nacional.

[Signature]
G. Pozo P.
A.N.B.

[Signature]
D. G. Verónica G.
A.N.B.

[Signature]
U.S.O. Yan
A.N.B.

[Signature]
USO V.B. Priscilla
A.N.B.

[Signature]
D.M. Agustín V.
A.N.B.

[Signature]
U.E.P.N.S.G.A. Cecilia
Lopez R.
A.N.B.

[Signature]
U.E.P.N.S.G.A. Helmuth A.
Pardo S.
A.N.B.



Aduana Nacional

Que la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-016-15 de 21/08/2015, aprueba el cronograma de Registro de los Operadores de Comercio Exterior, asimismo, en su Disposición Tercera, dispone la baja de los Operadores de Comercio Exterior que no cumplan con el nuevo registro determinado en el citado cronograma.

Que la Disposición Primera de la RA-PE 01-019-15 de 23/09/2015 establece la ampliación del registro de nueve operadores hasta el 19/10/2015, así como en la Disposición Tercera dispone que el cronograma de los demás operadores se realizará de acuerdo al cronograma inicial, a partir del 01/10/2015.

Que el artículo 10 del Decreto Supremo N° 470 de 07/04/2010, establece que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Biministerial, aprobarán la creación de la zona franca, la ampliación del plazo de concesión o cualquier otra modificación a las condiciones iniciales de concesión.

Que a través de carta CAR/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0110/2015 de 08/10/2015 remitida por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, solicita la continuidad del funcionamiento del Sistema Informático de la Aduana Nacional en las concesiones de Zonas Francas Comerciales e Industriales y que las Resoluciones Biministeriales serán remitidas posteriormente.

Que mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-022-15 de 19/10/2015 se amplía el plazo de registro de los Concesionarios de Zonas Francas y de los usuarios de Zona Franca en consideración a las cartas de solicitud de la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de ANCOZOFRA.

Que a través de cartas S/N de 10/11/2015, remitidas a la Aduana Nacional por representantes legales de Empresas Extranjeras de Transporte Carretero de Carga Internacional solicitando la ampliación del plazo de registro de estos operadores.

Que la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en coordinación con la Unidad de Servicio a Operadores mediante Informe AN-UEPGC N° 066/2015 de 16/11/2015, concluye "1. La Unidad de USO ha recibido cartas remitidas por representantes legales de Empresas Extranjeras de Transporte Carretero de Carga Internacional solicitando la ampliación del plazo de registro por no contar con la documentación requerida para su reempradonamiento. 2. Hasta la fecha solo se ha alcanzado la habilitación en el sistema SUMA del 15.1% del total esperado de Empresas Extranjeras de Transporte Carretero de Carga Internacional. 3. Los Concesionarios de Zonas Francas aún no han realizado su registro en el sistema SUMA por no contar a la fecha con las Resoluciones Biministeriales que autorizan la operación de los Concesiones de Zonas Francas y el plazo de registro vence el 23/11/2015."

Que el Informe Legal N° 1460/2015 de 16/11/2015, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, en base a las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Informe Técnico AN-UEPGC N° 158/2015 de la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera

G.G.
Porto A.
Czo P.
A.N.S.

G.G.
Mendoza D.
A.N.B.

U.S.O.
Ivan
Merlones
A.N.B.

U.S.O.
V. II
Patricia
Marquez
A.N.B.

D.A.
Ivanza
A. V.
A.N.B.

U.S.O.
R.
Ch.
A.N.B.

U.E.P.S.G.A.
Cecilia
Lopez R.

U.E.P.S.G.A.
Helmut A.
Pardo S.
A.N.B.



Aduana Nacional

concluye que: "es procedente y necesaria la ampliación de registro de las Empresas Extranjeras de Transporte Carretero de Carga Internacional, dispuesto en el artículo SEGUNDO de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-016-15 de fecha 21/08/2015 y la ampliación de plazo de registro de los Concesionarios de Zona Franca, dispuesto en el artículo PRIMERO de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-022-15 de 19/10/2015."

Que en mérito al artículo 21 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional se constituye en sujeto activo de la relación jurídica tributaria, en representación del Estado.

Que de conformidad al artículo 64 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional en su calidad de Administración Tributaria, tiene la facultad de dictar normas administrativas de carácter general, a efectos de la aplicación de las normas tributarias, sin modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo y sus elementos constitutivos.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Ampliar el plazo de registro de las Empresas Extranjeras de Transporte Carretero de Carga Internacional, dispuesto en la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-016-15 de 21/08/2015, hasta el 06/01/2016 inclusive; procediendo el 07/01/2016 a la baja de aquellas Empresas que no hayan concluido en el sistema SUMA con su respectiva habilitación.

SEGUNDO. Ampliar el plazo de registro de los Concesionarios de Zona Franca, dispuesto en la Disposición Primera de la Resolución Administrativa RA-PE 01-022-15 de 19/10/2015, hasta el 06/01/2016, inclusive. El registro y habilitación de los Usuarios de Zona Franca se realizará a partir de la habilitación de cada Concesionario de Zona Franca en el Nuevo Padrón de Operadores de Comercio Exterior hasta el 29/02/2016, inclusive.

TERCERO. La Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en coordinación con las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana e instancias que correspondan, serán las encargadas de efectuar la implementación de la modificación aprobada por la presente Resolución de Presidencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Alberto A. Pozo
A.N.B.

D. Flores G.
Mendoza O.
A.N.B.

U.S.O.
J. M. Mejías
A.N.B.

U.
V. H. Paredes
M. J. Martínez
A.N.B.

PE: MAV
GG: APP
GNJ: MJPP/MPC/IDAV
USO: IMC
UEP: HPS/FCB/clr
H.R.: USOGC2015-16281

[Signature]
Marlene D. Arqaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



[Signature]
J. M. Mejías
A.N.B.

UEP.N.S.G.A.
D. López R.
A.N.B.

UEP.N.S.G.A.
Helmuth A. Pardo S.
A.N.B.



RESOLUCIÓN N° RA PE 01 023 15

La Paz, noviembre 16 de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Código Tributario Boliviano - Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el precitado cuerpo normativo, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

Que a su vez; los numerales 2, 3, 6 y 11 del artículo 70 del Código Tributario Boliviano, establecen entre las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las de inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueron requeridos, comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria; fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo; facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que le impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones; cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que en el marco de lo anterior, el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina como una función de la Aduana Nacional, emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regula y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que la Disposición Séptima de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, por la cual se aprueba el Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, establece que el cronograma de registro de los demás que los Operadores de Comercio Exterior será aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva y comunicada oportunamente a través de medios de prensa de circulación nacional. Que la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-016-15 de 21/08/2015, aprueba el cronograma de Registro de los Operadores de Comercio Exterior, asimismo, en su Disposición Tercera, dispone la baja de los Operadores de Comercio Exterior que no cumplan con el nuevo registro determinado en el citado cronograma.

Que la Disposición Primera de la RA-PE 01-019-15 de 29/09/2015 establece la ampliación del registro de nueve operadores hasta el 19/10/2015, así como en la Disposición Tercera dispone que el cronograma de los demás operadores se realizará de acuerdo al cronograma inicial, a partir del 01/10/2015.

Que el artículo 10 del Decreto Supremo N° 470 de 07/04/2010, establece que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Biminsterial, aprobarán la erección de la zona franca, la ampliación del plazo de concesión o cualquier otra modificación a las condiciones iniciales de concesión.

Que a través de carta CAR/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0110/2015 de 08/10/2015 remitida por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, solicita la continuidad del funcionamiento del Sistema Informático de la Aduana Nacional en las concesiones de Zonas Francas Comerciales e Industriales y que las Resoluciones Biminsterales serán remitidas posteriormente.

Que mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-022-15 de 19/10/2015 se amplía el plazo de registro de los Concesionarios de Zonas Francas y de los usuarios de Zona Franca en consideración a las cartas de solicitud de la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el ANCOZOFRA.

Que a través de cartas S/N de 10/11/2015, remitidas a la Aduana Nacional por representantes legales de Empresas Extranjeras de Transporte Carretero de Carga Internacional solicitando la ampliación del plazo de registro de estos operadores.

Que la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en coordinación con la Unidad de Servicio a Operadores mediante Informe AN-UEPGC N° 066/2015 de 16/11/2015, concluye que: "1. La Unidad de USC ha recibido cartas remitidas por representantes legales de Empresas Extranjeras de Transporte Carretero de Carga Internacional solicitando la ampliación del plazo de registro por no contar con la documentación requerida para su reempradonamiento. 2. Hasta la fecha solo se ha alcanzado la habilitación en el sistema SUMA del 15.1% del total esperada de Empresas Extranjeras de Transporte Carretero de Carga Internacional. 3. Los Concesionarios de Zonas Francas aún no han realizado su registro en el sistema SUMA por no contar a la fecha con las Resoluciones Biminsterales que autorizan la operación de los Concesiones de Zonas Francas y el plazo de registro vence el 23/11/2015."

Que el Informe Legal N° 1460/2015 de 16/11/2015, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, en base a las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Informe Técnico AN-UEPGC N° 158/2015 de la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, concluye que: "es procedente y necesaria la ampliación de registro de las Empresas Extranjeras de Transporte Carretero de Carga Internacional, dispuesto en el artículo SEGUNDO de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-016-15 de fecha 21/08/2015 y la ampliación de plazo de registro de los Concesionarios de Zona Franca, dispuesto en el artículo PRIMERO de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-022-15 de 19/10/2015."

Que en mérito al artículo 21 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional se constituye en sujeto activo de la relación jurídica tributaria, en representación del Estado.

Que de conformidad al artículo 64 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional en su calidad de Administración Tributaria, tiene la facultad de dictar normas administrativas de carácter general, a efectos de la aplicación de las normas tributarias, sin modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo y sus elementos constitutivos.

PORTANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUMIVE:

PRIMERO. Ampliar el plazo de registro de las Empresas Extranjeras de Transporte Carretero de Carga Internacional, dispuesto en la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-016-15 de 21/08/2015, hasta el 06/01/2016 inclusive; procediendo el 07/01/2016 a la baja de aquellas Empresas que no hayan concluido en el sistema SUMA con su respectiva habilitación.

SEGUNDO. Ampliar el plazo de registro de los Concesionarios de Zona Franca, dispuesto en la Disposición Primera de la Resolución Administrativa RA-PE 01-022-15 de 19/10/2015, hasta el 06/01/2016, inclusive. El registro y habilitación de los Usuarios de Zona Franca se realizará a partir de la habilitación de cada Concesionario de Zona Franca en el Nuevo Padrón de Operadores de Comercio Exterior hasta el 29/02/2016, inclusive.

TERCERO. La Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en coordinación con las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana e instancias que correspondan, serán las encargadas de efectuar la implementación de la modificación aprobada por la presente Resolución de Presidencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PE: MAY
CO: AFP
CNE: MIP/ANCOZOFRA
USO: IMC
UEP: HPE/ANCOZOFRA
H.R.: USOC/2015-16281

